

Tribunal Laboral garantiza tutela efectiva en materia de seguridad social

***Luis Manuel Osejo**

El 24 de marzo de 2011 se publicó en La Gaceta Diario Oficial Número 57 y entró en vigencia la Ley No. 755: Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial y Creadora del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. Dicha Ley en su Artículo Primero 40 bis in fine (párrafo séptimo) dispone que “el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, conocerá también en apelación de las resoluciones que dicte el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social”.

Así mismo establece dicha ley en relación a este nuevo recurso que “las pruebas aportadas por las partes durante el procedimiento administrativo serán suficientes para resolver, salvo que el tribunal dicte alguna providencia para mejor proveer.”, quedando claro entonces que no existe alternativa en la tramitación de dicha impugnación para la práctica de medios de pruebas puros, sino solamente de carácter accesorios como las diligencias para mejor proveer.

Esta disposición legal originó pues una serie de interrogantes, así como intensas discusiones y debates, pues plantea enormes disyuntivas que giran alrededor de la actuación del TNLA, que en esta materia quedaría reducido a ser en la práctica una extensión de la instancia administrativa, aun cuando es una autoridad laboral y social de carácter jurisdiccional por excelencia.

Además, de que materialmente al concederse competencia a un órgano jurisdiccional para conocer de recursos administrativos en la vía administrativa, significa que se está concediendo al INSS y a sus resoluciones el carácter de jurisdiccionales.

Pero además, en cuanto a las partes agraviadas por las resoluciones administrativas del INSS, se genera la discusión respecto a que si la tramitación de este nuevo recurso les restringe y limita el derecho de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria, derecho que se encuentra plenamente vigente.

Al respecto el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, en virtud de un recurso de apelación interpuesto en base a la disposición legal antes referida por un trabajador asegurado que no se encuentra conforme con las resoluciones del INSS --que le niegan una pensión por incapacidad total y permanente--, ha dictado recientemente la SENTENCIA No. 345/2012 del catorce de agosto del año dos mil doce a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, de la que es Magistrado Ponente el suscrito.

A través de esa sentencia se ha declarado la inaplicabilidad en el caso concreto del párrafo correspondiente del arto. 40 bis, contenido en el artículo primero de la Ley No. 755 ya mencionada, en el que se establece el referido recurso de apelación contra las resoluciones

que dicte el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por considerarse contrario a la Constitución Política.

En la referida sentencia No. 345/2012 emitida por el Tribunal Nacional Laboral, se considera que la tramitación de ese recurso de apelación vulnera a la parte apelante sus más elementales garantías de la tutela judicial efectiva y debido proceso.

Se vulneran esos derechos por cuanto le estaría vedada la tramitación de un juicio en el que pueda producir pruebas, hacer uso del derecho a contradecir y presentar nuevos elementos para demostrar sus pretensiones.

De esa manera se estaría impidiendo a dicho recurrente la posibilidad de interponer una reclamación mediante trámites equitativos y justos ante el Juez del Trabajo, dado que la sentencia que pudiera emitir el Tribunal Nacional como segunda y última instancia en materia laboral, sería irrecurrible adquiriendo los efectos de cosa juzgada material.

Restringe el acceso a una doble instancia, al establecerse un recurso de tramitación en instancia única. Recurso que además tendría que ser resuelto sobre la base de diligencias limitadas creadas por una de las partes y no en una situación de igualdad y contradicción, garantías que solo se consiguen en la tramitación de un proceso conforme al Arto. 275 C.T. y sptes., ante el Juez del Trabajo competente.

Se ha considerado en síntesis, que la tramitación del referido recurso de apelación establecido por la Ley No. 755, vulnera elementales garantías recogidas en nuestra Carta Magna y en Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Es por eso, que el Tribunal Nacional Laboral en aras de garantizar un adecuado acceso a la justicia a la población ha hecho uso de la potestad concedida por el Arto. 5 LOPJ, de efectuar el control difuso o en caso concreto de la constitucionalidad de las normas, y ha garantizado el principio de supremacía constitucional dispuesto en el Arto. 182 de nuestra Constitución Política.

Finalmente, la ya referida Sentencia No. 345/2012 emitida por el Tribunal Nacional Laboral ordena remitir la misma ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para que decida si ratifica esta resolución para todos los casos similares de conformidad con la Ley de Amparo, y se deja salvo el derecho del asegurado recurrente para ejercer sus acciones en la vía ordinaria laboral, ante el Juez del Trabajo competente. Proceso en el cual si tendrá todas sus garantías constitucionales que le serían negadas en la tramitación del recurso de apelación.

***El autor es Magistrado del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones**